



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Esq. Miguel Grau con San Martín S/N

Teléfono : 435655 – Fax 438103

Arequipa - Perú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 133-MDS

Socabaya, 29 de Octubre del 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Socabaya en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019-2013 de fecha 14 de Octubre 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por D.S. N° 015-2008- SA, dispone en su artículo 42, que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas, en el ámbito de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 001-2011 que modifica el reglamento de la Ley 28705, dado el 15 de enero del 2011, señala:

En su Artículo 4 numeral 1 referente a definiciones, precisa que se entiende por Espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y su carácter temporal o permanente, haciendo las precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo.

En el Artículo 4 numeral 5, en su párrafo final precisa como definición de lugares interiores de trabajo la inclusión de todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos.

En su Artículo 48.1 precisa que le corresponde a los Gobiernos Municipales Provinciales y Distritales a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de Ambientes 100% libre de humo de tabaco.

En su Artículo 30-A incorpora la prohibición de la distribución y venta de cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades.

En este contexto, por la presente Ordenanza se establecen disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva en el distrito, la aplicación de las medidas de prevención y control del consumo de productos de tabaco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma; el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba "El Régimen de Prevención y Control de los riesgos del consumo de tabaco" que consta de 11 artículos, 03 capítulos y 04 disposiciones finales, cuyo contenido forma parte como Anexo de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente norma a través de Secretaría General en el Diario de Avisos Judiciales y su Anexo en la página web institucional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chavez Berzales
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Esq. Miguel Grau con San Martín S/N

Teléfono : 435655 – Fax 438103

Arequipa - Perú

ANEXO
ORDENANZA MUNICIPAL N° 133-MDS

QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3.- De las definiciones

Referencia: Decreto Supremo 001 / 2011 / SA, hasta medios de transporte

- Dependencia pública: Comprende todas las Entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.
- Lugares interiores de trabajo: Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
- Espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
- Medios de transporte público: son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajero, sin importar su condición.

Referencia: Decreto Supremo 015 / 2008 – SA, desde comercio ilícito hasta patrocinio del tabaco

- Comercio ilícito: Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.
- Control del tabaco: Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.
- Productos de tabaco: Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.
- Patrocinio del tabaco: Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Artículo 4.- De las Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Esq. Miguel Grau con San Martín S/N
Teléfono : 435655 – Fax 438103
Arequipa - Peru

Referencia: Ambientes libres de humo de tabaco: Referencia: Artículo 3 de la Ley 29517 y artículo 8 del Decreto Supremo 001 – 2011 – SA

- En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.
- En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.
- En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.
- En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.
- En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.

Artículo 5.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar

Referencia: Señalización: Artículo 4 de la Ley 29517 y artículo 8 del Reglamento de la Ley (Decreto Supremo 001 – 2011 / SA).

En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Así mismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”

“ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS

POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”

En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.

Referencia: Artículo 8 del Reglamento de la Ley, numeral 8.2. (D.S. 001 /2011 / SA).

- Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40 metros cuadrados de superficie.

Referencia: Artículo 8, numeral 8.3 del Reglamento de la Ley (D.S. 001 /2011 / SA).

- Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.
- En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicados en el anexo N° 1 del Reglamento de Ley, con dimensiones de 10 x 8 centímetros; asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda de descrita en la primera letra del presente artículo.

Referencia: Señalización en medios de transporte: artículo 10 del Reglamento de la Ley (D.S. 001 /2011 / SA).

CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 6.- De las prohibiciones en la comercialización.

Referencia: Ley 28705 (Capítulo III de la Comercialización artículo 25 al 30)

Se encuentra prohibido comercializar:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Esq. Miguel Grau con San Martín S/N
Teléfono : 435655 – Fax 438103
Arequipa - Perú

- a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. (artículo 26, Reglamento Ley DS.015 / 2008 / SA).
- b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.
- c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador. (artículo 27, Reglamento Ley DS.015 / 2008 / SA).
- d) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad. (artículo 27, Reglamento Ley DS.015 / 2008 / SA).
- e) La venta de cigarrillos sin filtro. (artículo 11 de la Ley 28705 capítulo III de la Comercialización)
- f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades. (Cajetillas de menos de 10 unidades: Artículo 11 de la Ley 29517 y artículo 30 A del reglamento de la Ley (D.S. 001 / 2011 / SA)
- g) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 29).
- h) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 30).
- i) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 22.4)

Artículo 7.- De los carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco.

Referencia: Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 25

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

“El consumo de tabaco es dañino para la salud”.

“Prohibida su venta a menores de 18 años”

Según modelo y características indicadas en el Anexo N° 3 del Reglamento de la Ley N° 28705.

CAPITULO IV

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 8.- De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco

Referencia: Ley 28705 (Capítulo IV del artículo 31 hasta el 40)

Se prohíbe:

- a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 36).
- b) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 34).
- c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 33).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Esq. Miguel Grau con San Martín S/N

Teléfono : 435655 – Fax 438103

Arequipa - Perú

- d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 metros de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 38).
- e) En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 39).
- f) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 29).
- g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 28).

CAPITULO V

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO



Referencia: Ley 28705 (Título II Capítulo I artículo 11)

Artículo 9.- De la tarea educativa e informativa de los gobiernos locales.

La municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención de riesgos, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación como auspiciante, ni bajo alguna modalidad de la industria tabacalera. Para ello:

- a) Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional. (Reglamento de Ley 28705, Título II, Capítulo I artículo 11).

Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco. (Reglamento de Ley 28705, Título II, Capítulo II artículo 15).

Organizará y participará en campañas informativo educativas en prevención y control de tabaquismo. (Reglamento de Ley 28705, Título II, Capítulo II artículo 14 y 15).

- d) Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito. (Reglamento de Ley 28705, Título II, Capítulo II artículo 14 y 15).
- e) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del Día Mundial sin Tabaco. (Reglamento de Ley 28705, Título II, Capítulo II artículo 14 y 15).

CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACION Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES



Referencia: Ley 28705 (Título III, capítulo I artículo 41 a la 46), Decreto Supremo 001-2011-SA

Artículo 10.- De la labor de fiscalización

- a) La municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia. (Reglamento de Ley 28705, Título III, capítulo I, artículo 42) (D.S 001- 2011-SA artículo 12.2).

- b) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:

- 1) La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
- 2) Medición de presencia de humo de tabaco.
- 3) Reconocimiento físico de la señalización.
- 4) Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

Referencia: D.S 001- 2011-SA artículo 12.2





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Esq. Miguel Grau con San Martín S/N

Teléfono : 435655 – Fax 438103

Arequipa - Perú

- c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.

Referencia: D.S 001- 2011-SA artículo 48.

Artículo 11°-De la aplicación de sanciones

- a) Se podrán aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de las medidas establecidas en esta ordenanza.

Referencia: D.S 001- 2011-SA artículo 48.

Artículo 12°.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 051, las siguientes infracciones:

TABLA DE INFRACCIONES
(MODELO DE LA MUNICIPALIDAD DE SOCABAYA)

CODIGO	INFRACCION	Sanción (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NOTAS	NORMA LEGAL
	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	1 UIT			LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, DS N° 001-2011-SA
	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	0,1 UIT		En el caso de medios de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de transporte responderán solidariamente	LEY N° 28705, D.S.N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, DS N° 001-2011
	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.	LEY N° 28705, D.S.N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, DS N° 001-2011
	Por no colocar los anuncios precisados en la presente ordenanza.	0,5 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA		LEY N° 28705, D.S.N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, DS N° 001-2011

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**

Esq. Miguel Grau con San Martín S/N

Teléfono : 435655 – Fax 438103

Arequipa - Peru

	Por no colocar carteles en centros de comercialización.	0,1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA		LEY N° 28705, D.S.N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N°001-2011
	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	0,5 UIT			LEY N° 28705, D.S.N° 014-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA, DS N°001-2011
	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S.N° 014-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA, DS N°001-2011
	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	0,1 UIT			LEY N° 28705, D.S.N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, DS N°001-2011

**CAPÍTULO VII****DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Social efectuará coordinaciones periódicas con la Dirección Regional de Salud o las que haga sus veces en la jurisdicción, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza. (Ley 28705, art 41 Título III, capítulo I).

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Desarrollo Económico efectuar las coordinaciones necesarias que permitan en breve se implementen las acciones dispuestas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Se otorga a todo los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de 30 días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, Ley N° 29517, sus Reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico y la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y/u otras, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Avisos Judiciales y cobrará eficacia al término del plazo señalado en la tercera disposición transitoria y final.

